



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Junio 2 de 2023

AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Radicado: 05001-41 05 007-2019-00412 00  
Ejecutante: DAMARIS BIBIANA BOLIVAR VELEZ  
Ejecutado: CONJUNTO RESIDENCIAL VALDERROBLES 1 P.H  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL

**ANTECEDENTES**

El Juzgado, mediante decisión proferida el 18 de abril de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

| RESUELVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL VALDERROBLES 1 P.H. y a favor de DAMARIS BIBIANA BOLIVAR VELEZ, conforme lo expuesto anteriormente, esto es por \$773.631 conforme el contrato de prestación de servicios aportado e intereses moratorios sobre la suma del valor anterior desde el 19 de julio de 2017, fecha en la que se venció la obligación hasta el momento del pago. |
| TERCERO: Se condena en costas al CONJUNTO RESIDENCIAL VALDERROBLES 1 P.H. Se fija como agencias en derecho la suma de \$116.000.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

En consonancia con el trámite procesal aplicable, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, y sin que se presentare objeción alguna, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 446 del CGP, establece que una vez presentada la liquidación del crédito por el apoderado del ejecutante, y vencido el traslado por el

término de 3 días, el funcionario judicial decidirá si aprueba o modifica la liquidación

El apoderado, de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado, y no se presentaron objeciones. Plasmando en ella las siguientes sumas: \$1.785.000 por concepto de capital y e intereses legales. Analizada con detenimiento dicha liquidación, éste Juzgado detectó que el cálculo no se encuentra correctamente liquidado, puesto que, liquidados por parte del despacho dichos valores en los términos previstos en el auto que libró mandamiento ejecutivo y a la tasa del 6%E.A. consagrada en el artículo 2232 del CC, se obtienen unos intereses por valor de **\$272.575**, así:

|                              |               |                 |               |
|------------------------------|---------------|-----------------|---------------|
| Tasa interes corriente anual | 6%            |                 |               |
| Fecha                        | Monto         | Tasa mensual    | Intereses     |
| 17/07/2017                   | \$ 773.631,00 | 0,50%           | \$ 1.805,14   |
| Total capital                | \$ 773.631,00 | Total intereses | \$ 272.575,99 |

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito, en la suma total de **\$1.162.206**, suma que comprende, capital, intereses legales y costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 039  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE  
2020, EL DÍA **5 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL  
SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria

Sara Ines Marin Alvarez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00962db82d8c3e1a02c07628d204c68e684918f3d1320f70bff4798ea08d0d8d**

Documento generado en 02/06/2023 11:31:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**